



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3247
RAD. No. 001-2021-00235-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coopasofin@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a273b786f74d25889682a7d20333637e7359eb019b3982b425a608d80f92f547**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3270

RAD.: No. 001-2022-00079-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75671fc45ec0357c950b672d74433d1f51ec93a72b2ae03bc900e75d8be9279b**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3224

RAD. No. 002-2022-00730-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af38ab5d47caa7c1268e10d924d09bb9fe3f6b526cb36df3beac56ec3e1f1fb**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3248

RAD. No. 003-2019-00149-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3248, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con título prendario

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894 – 6

Demandado: Miñer Steiner Loango Hurtado C.C. 94.534.419

Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00149-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO CATORCE CIVIL DE CIRCUITO DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **003-2019-00149**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO FINANDINA S.A. NIT. No. 860.051.894 – 6** y como parte demandada, **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO C.C. 94.534.419**, solicitados mediante **oficio No. 1178 del 28 de abril de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189- 014-2022-003424-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baf9e7d327ecd7ef258864eacf261a0a2da8c5d5c6b9353e06a0419f34d0e27**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3271

RAD.: No. 004-2014-00383-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9338cff7e6ce10a4ee19c789cd844dad9bf8a1b628c8e5966a0fc95763261544**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3249

RAD. No. 004-2015-00603-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3249, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8. Banco AV Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandados: Lorena Valencia Agudelo C.C. No. 31.575.541

Radicación: 76-001-40-03-004-2015-00603-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **LORENA VALENCIA AGUDELO**, identificado con **C.C. No. 31.575.541**, en las entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando el embargo a la suma de **\$ 16.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42eb1be3b070c7a12fb4c0465ebd7167525f08d88e8d9191dc62548f46ba0f**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3250
RAD. No. 004-2021-00388-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 1571** proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, de fecha **30 de junio de 2021** y comunicada mediante **oficio No. 0857**, de fecha **30 de junio de 2021**, en la cual se dispuso “(...) se decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, de los dineros que, por concepto de salario o prestaciones que perciba el demandado **CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA**, identificado con la **C.C. 1.107.074.198**, como empleado de la empresa “**VENTAS Y SERVICIOS S.A.**” conforme lo establece el numeral 9° del artículo 593 de C: del P.(...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346f8b7c27721f21c36dccf9e797aec1965589bfc8c0bff4f2b22f53bf7706**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3251
RAD. No. 004-2022-00367-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 022 de 05 de agosto de 2022**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, y visible de la página 21 a la 32 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0a9b27c9187b2f579b8cd2959383b9cb675b8fdbfc27001adecabbd3f0136**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3225

RAD. No. 004-2022-00367-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7167cbe257a17e9e529fd715a2ff0c3d6b6d5c9b7cd6f29758a1934dfb208ee3**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3252
RAD. No. 004-2022-00603-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) 1973 de 25 agosto de 2022**, visible en la página 3 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 897 del 25 de agosto de 2022** visible en la página 4 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ab2269c3510945dead04c9ccded4971038046defb5cd6b675a835849114bff**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3226

RAD. No. 004-2022-00603-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1777432a3b7e63499a4d72c9e075b9437b208a399d849854aff6673a282b5e**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3227

RAD. No. 005-2022-00653-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f232f3016a2da65abc0e7715947b16561be85e568145afa70630b55389753d25**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3253
RAD. No. 006-2019-00364-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1779/2022** del **3 de octubre del 2022**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, debidamente diligenciado; y allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, documento visible las páginas 131 y 158 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486956050c6d048aa780dacbc8c4c0e096bfd7ff1dd3e6009e5d8ed2af3eed3**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3228

RAD. No. 006-2021-00536-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b5a8b296f0389379dd48296c16d3b54f3ceb1c0946c069aed241f52553e4c**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3272

RAD.: No. 007-2021-00838-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec41b5246b18972ae3161a69e211a76ede7abed48bec2ce5f65ebe580ccea6f**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3229

RAD. No. 007-2022-00605-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4892b9f19c4ad98bc8026f381997d1104c099fcdf263c605744d8f6af6444071**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3230
RAD. No. 007-2023-00026-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766505d70cb06033cf3d43010bfd0202444924f3c21baf798ee1e3a511a95f6**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3254
RAD. No. 008-2019-00089-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2981** de fecha **22 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25827c0c3682371ffc5c72c8a1bf5dd421f22691a77385dcba91657097b6**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3231

RAD. No. 008-2019-00089-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75697e2aee461c40207c62a5ce731e104de7ccdab9c3d42b79b9617cb2f2e35b**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3232

RAD. No. 008-2020-00492-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04676689764711db09a8357fa655654e3e2bfbf2f4b86a9b4070457abb6239ab**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3255
RAD. No. 008-2020-00638-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede calendado el **4 de mayo de 2023**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 026 de 13 enero de 2021** proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, visible en el documento 2 del cuaderno 002medidasprevias del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 375 del 16 de abril de 2021** visible en el documento 5 del cuaderno citado del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico notificaciones@rojasymartinezabogados.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 375** de fecha **16 de abril de 2021**, allegadas al Despacho por, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57e9bd212dd4785ebad01a096f17e5ee1cd8e719f0171c6d6748c4155f587a3**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3234

RAD. No. 008-2022-00595-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17aac383fa3180f1d61304a945b6bc9d72abb79049bf72bcd71c821ec0db227**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3235

RAD. No. 009-2022-00369-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785334fce3f387df1139fd92e98bb923de118d1849da01f57ee65b24acdc1123**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3273

RAD.: No. 010-2020-00243-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3273, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
-COOPSERP NIT. 805004034-9
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO VALENCIA C.C. 16.683.154
RADICACION: 760014003010-2020-00243-00

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP NIT. 805004034-9
DEMANDADOS: CARLOS ALIRIO VALENCIA C.C. 16.683.154

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a12b6d540cafd5da2efa18cf1a7dd5c2721a76bc65d78fa0fab9f97d44f6c**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3256

RAD. No. 011-2013-00986-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3256, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Grupo Consultor Andino – Cesionario Nit. 860.516.834-1
Demandado: Cecilia Charry De López C.c. 38.971.721
Radicación: 76-001-40-03-011-2013-00986-00

Revisado el **auto No. (I) 2883** calendarado el **3 de mayo de 2023**, que “Remite el proceso por liquidación patrimonial”, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **SEGUNDO** el juzgado al que se dejan a disposición las medidas decretadas y practicadas en este asunto, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 2883**, de **3 de mayo de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 128 a la 131 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del juzgado al que se le dejan a disposición las las medidas decretadas y practicadas en este asunto el **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, y no el **Juzgado 16 Civil Municipal**, como erróneamente se indicó, en consecuencia el numeral segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

“(…) **SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona, para ser dejadas a disposición **Juzgado 17 Civil Municipal**, y que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los inmuebles con matrícula **No. 370-307880 y 370- 307891** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 975 del 17-06-2014** y comunicado con **oficio No. 847 del 17-06-2014**; librado por el Juzgado 5 Civil Municipal (Fl. 7 del expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que a cualquier título posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 975 del 17-06-2014** y comunicado con **oficio**

No. 848 del 17-06-2014; librado por el **Juzgado 5 Civil Municipal** (Fl. 8 del expediente físico)

- **EMBARGO y SECUESTRO** de las cuotas sociales que posee la demandada como social de la sociedad **CECILIA CHARRY Y CIA LTDA**; ordenado en **auto No. 975 del 17-06-2014** y comunicado con oficio **No. 935 del 17-06-2014**; librado por el **Juzgado 5 Civil Municipal** (Fl. 8 del expediente físico)

(...)"

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8336721cf66d63098d61c9ccf763f9178a0508015aa40baa1231f01c1b769cf0**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3257

RAD. No. 011-2016-00512-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3257, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Tovar Ramírez. C.C. No. 31.843.353
Demandado: Yenny Mosquera Mosquera. C.C. No. 67.009.942
Fabil Ortiz Cifuentes C.C. No. 16.498.395
Luis Heberto Ortiz Guerrero. CC. No. 1.089.001.553
Radicación: 76-001-40-03-011-2016-00512-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **YENNY MOSQUERA MOSQUERA C.C. No. 67.009.942**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **FABIL ORTIZ CIFUENTES C.C. No. 16.498.395**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

TERCERO. – OFÍCIESE a entidad **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **LUIS HEBERTO ORTIZ GUERRERO. CC. No. 1.089.001.553**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o

pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo lfdo_villegas@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888ff4fdc196c52005108fc789b6df52685659ac265378d9266a4164f6f92af**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3274

RAD.: No. 011-2019-00398-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, mediante **auto No. 6228 de 7 de diciembre de 2022**, se ordenó la entrega de los títulos judiciales en la suma de **\$20.006.001.92, M/Cte.**, a la parte actora, a través de su abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**.

Sin embargo, en **auto No. 1609 de 8 de marzo de 2023**, se reconoció como nueva apoderada demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, por lo tanto, y como quiera que en esta oportunidad esta solicitado la entrega de títulos judiciales, y los depósitos judiciales ordenados en **auto No. 6228 de 7 de diciembre de 2022**, no fueron cobrados, se ordenara la anulación de la orden de pago contenida en el **oficio No. 2022008200**, con el fin de disponer la entrega total de los títulos que obren por cuenta de este asunto, a la nueva mandataria judicial.

Dejado por sentado lo anterior, y que, verificada la liquidación del crédito que se encuentra aprobada en este asunto por la suma total de **\$131.619.040,50 M/Cte.**, al **30/06/2020**; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por valor de **\$33.780.850,36 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ANULAR la orden de pago contenida en el **oficio No. 2022008200** y que obra **archivo 26 del expediente digital**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$33.780.850,36 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002770935	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002783816	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002794741	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002809676	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002819704	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002830380	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002840856	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 3.206.001,92
469030002854371	8909032793	BANCO OCCIDENTE SA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002867633	8909002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002878490	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
469030002896176	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
469030002904185	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
469030002915216	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 3.022.848,44

Total Valor \$ 33.780.850,36

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bf5b1ae393b8ed089ff509479edc0406320da20cf66da1ed269b521fff92a4**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3258

RAD. No. 012-2016-00719-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-756652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la calle 77B”23-25 Urbanización Valle Grande Etapa II MZ. F12 Futuro Desarrollo, en la ciudad de Cali de propiedad de la demandada **CESAR AUGUSTO VANEGAS SÁNCHEZ C.C. 1.143.931.003**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-756652** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO VANEGAS SÁNCHEZ C.C. 1.143.931.003**.

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a2b4505b9c0ed71df461c95cae2caec68e7da1962c13637576881a7a1929e**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3259
RAD. No. 015-2018-00439-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2685** de fecha **24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **FARMACIA SAN JORGE LTDA**, mediante el cual informa que “(...) *Se notifica que la persona descrita en el documento para el proceso de embargo Victor Hugo Aldana Hernández CC 94.309.438, no tiene ni ha tenido ningún vínculo laboral con nuestra empresa. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b1c137af2f6bd5bdbcf658d8640cbfe53a757ce19df7425976855cc0efd8c8**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3275

RAD.: No. 015-2022-00399-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las **facturas EQY742; EQY743; EQY749; EQY750; EQY779; y EQY780;** con corte al **24/02/2023** en la suma total global de **\$64.304.658,00 M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 54 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c895b27591e4434afb1358b99fde90e6e5ede49d2cb08a6a3e211b63f967**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3260

RAD. No. 016-2016-00809-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3260, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Corporación De Fomento Asistencial Del Hospital Universitario San Vicente De Paul - CORPAÚL Nit No. 890.981.683-8

Demandado: Clínica San Fernando S.A. Nit. No. 890.300.516-5

Radicación: 76-001-40-03-016-2016-00809-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **TRANSUNION -CIFIN-**”, a fin de que sirva aportar al Despacho la información financiera de la entidad aquí demandada **CLÍNICA SAN FERNANDO S.A. NIT. No. 890.300.516-5**, y certifique en cuáles entidades bancarias poseen cuentas o cualquier otro producto financiero (tales como CDT’S, carteras colectivas o productos fiduciarios).

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a4e3e0c7946d13df7b69984edf1b356cc1ead3ad15d1fd57f15ff249a2dec9**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3276

RAD.: No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, aprobada en un **70.93%**, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., el proceso permanecerá suspendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, permaneciendo el proceso suspendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6ea1f7e041c7d64f784e43a7f00e8707596545ddee2f87ef4f7c4fe668e25a**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3277

RAD.: No. 017-2022-00553-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3277, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado: VICTOR ELIECER ALARCON CASTAÑO CC:16.651.866
Radicación: 76001400301720220055300.

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **VICTOR ELIECER ALARCON CASTAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos que posee el demandado señor **VÍCTOR ELIECER ALARCÓN CASTAÑO** identificado con la C.C. **No. 16.651.866** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-582736**; ordenado en **auto No. 1300** del **19-07-2022** y comunicado con oficio No. **1044** del **19-07-2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c6b600a71551751b88c7df810f09665c6c4c1f34518ab29537aff8c9a0624**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3261

RAD.: No. 020-2016-00059-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por el abogado **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, en el que se aporta el contrato de cesión del crédito que hace el Banco de Bogotá a favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT., la misma se negará, como quiera que, revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará trámite, toda vez que se negó la cesión presentada y la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, no es parte del proceso por tanto no puede otorgar poder para actuar dentro del mismo. Así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor **Wilson Castro Manrique** al cual no se le dará el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d97b3855ba23ccfb34bb9ba730984c22a11d8944d80c08be80773803fc524a1**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3262
RAD. No. 020-2019-00661-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con **C.C. No. 1.022.371.176** y **T.P. No. 248.374** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** identificada con el **Nit. 900.097.543-9**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20c7f14ba334fb40fc544e892c97b6dc54a2fb0660561d750234167e249fe83**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3278

RAD.: No. 022-2021-00024-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **27-03-2023** en la suma total de **\$103.497.246,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 17 del expediente digita, descontado el valor de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc0d651556aa5a19c3be23b0dac4302354ab675975b5668c272dacefa7749f6**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3279

RAD.: No. 023-2020-00791-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2023** en la suma total de **\$145.939.642.27 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 28 del expediente digita, descontado el valor de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212669bb492de19f10a61f60a34efb3de1036d519d31dcff607645464b9d89d4**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3280

RAD.: No. 023-2021-00834-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, el Fondo Nacional de Garantías, con corte al **28/03/2023** en la suma total de **\$18.259.808,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 29 del expediente digita, descontado el valor de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e318e5f5455842ba964c7443007f4c59d95a2e43bbaf18cc3641f50a7c309045**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3281

RAD. No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA SA. Nit. 890.903.938-8
Demandado: JAIME ALONSO GIRALDO C.C. 70.828.937
Radicación: 7600140030242017000700

Vencido el término que concede el artículo 301 del C.G.P., para proponer excepciones, sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago a **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME ALONSO GIRALDO**.

ANTECEDENTES

A través de apoderada, el demandado invoco causal de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago al mismo, que, una vez surtido el respectivo traslado, fue resuelta en **auto No. 3748 de 3 de agosto de 2022**, y en el que se resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite de notificación personal del deudor **Jaime Alonso Giraldo**, y en ese mismo sentido, en esa providencia se lo tuvo por notificado por conducta concluyente del **auto interlocutorio No. 221 de 31 de enero de 2017**, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra por la suma de **\$62.078.974,00 M/Cte.**, en el presente asunto.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado de origen mediante **auto No. 1849 de 29 de agosto de 2017**, aceptó la subrogación parcial en favor del **Fondo Nacional de Garantías**, en la suma total de **\$31.039.487,00 M/Cte.**, acto procesal que tiene plena validez como más adelante se procederá a considerar; luego entonces, y como quiera que el demandado fue notificado, se itera, por conducta concluyente, sin oponerse a las pretensiones de la parte actora, presentar excepciones, o advertir una nueva causal de nulidad en este asunto, se procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES

Para resolver es del caso tener en cuenta que el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P., establece “La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que, la subrogación parcial que realizó la entidad **Bancolombia S.A.**, en favor del **Fondo Nacional de Garantías**, tiene plena validez, pues tal acto procesal se produjo entre las partes demandantes, sin que ese hecho comprendiera en manera alguna la notificación al demandado; y, en consecuencia, dada la actitud pasiva de la parte demandada, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este mismo sentido, la abogada del deudor, presento escrito solicitando la aclaración respecto de los remanentes dejados a disposición de este asunto por parte del **Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, considerando que, en esa dependencia judicial se decretó la terminación del proceso bajo el radicado **021-2017-00625-00**, con fecha anterior a la declaratoria de nulidad de lo actuado en este asunto; y al estar los remanentes ya por cuenta de este asunto, considera que es esta Judicatura la encargada de decidir la validez de los remanentes decretados, por ser estos solicitados posterior a la nulidad declarada.

Ahora bien, al respecto, es preciso manifestarle a la profesional del derecho que, una vez declarada la nulidad invocada, esta, únicamente comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo, que para el caso concreto corresponde a la notificación del demandado, siendo saneada esta, ya en debida forma por conducta concluyente, se itera, con la notificación del auto que declaró la nulidad; en ese sentido, las cautelares aquí decretadas continúan vigentes, sin que haya lugar a aclarar bajo ningún motivo el embargo de remanentes, pues el artículo antes citado es expreso cuando ordena “(…) la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, **y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.**” (subrayado fuera de texto)

Dejando por sentado lo anterior, en cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que, ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...“*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo y

ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente; misma a la que se le imprimirá el trámite en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.103.948,00 M/Cte.**

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el valúo y remate de los bienes aquí embargados y los que se embarguen con posterioridad, para que con su producto se cancelen las obligaciones las obligaciones aquí cobradas.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, advirtiéndole que no podrán incluirse los gastos incurridos en la notificación del demandado, previos a la declaratoria de nulidad, y en la que deberán tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$3.103.948,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bfb2a01150f961e25e3dd549ee81dcc08abc9524714ec254ccd5ab789bb9fa**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3282

RAD.: No. 024-2021-00263-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3282, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Antonio Martinez Coy C.C. 4.426.495

Demandado: Paula Rojas Worthington C.E. 332374

Radicación: 76-001-40-03-024-2021-00263-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LUIS ANTONIO MARTINEZ COY**, contra **PAULA ROJAS WORTHINGTON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93839af09cbcc971740e61cc9e3b0a97a0481ae5f9d71e1d9c4d30ccc8f6760**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3283

RAD.: No. 024-2021-00681-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.800.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jul-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-may-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	681
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.961.952
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.800.000
SALDO INTERESES	\$ 31.961.952
DEUDA TOTAL	\$ 102.761.952

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-05-2022**, en la suma de total de **\$102.761.952,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5515991ca80f0dfd92228da8d065406307c23884c80b2dbae7c8343c48f6ae94**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3284

RAD.: No. 024-2021-00751-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informa la parte demandada, que realizo un pago doble en el presente asunto por un mismo concepto, y solicita la devolución de los dineros, sin embargo, es preciso manifestar que, tal petición es a todas luces improcedente, pues el proceso se encuentra activo y no obra liquidación del crédito en firme, por lo que se desconoce el monto total de la obligación, luego entonces, deberá la parte interesada impulsar el proceso conforme lo considere pertinente, precisando que podrán los interesados, dirigirse al Banco agrario donde podrán solicitar el litado de títulos que obran por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac2bf1cd9159dd582357cceb365eed27a43c68700b205462ae7a8b98b613d00**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3285

RAD.: No. 025-2022-00396-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que la misma no cuenta con la facultad para recibir, requisito sine qua non para que proceda la terminación, tal y como se establece en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f951c2caae14036b86c00773d07c7a9e06fa16d9b022afb3b72de343306827**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3263
RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de las retenciones correspondientes y consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, de fecha **03/05/22**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87e77e4cda5e3ca5822164189662f7d009e20c9453ae2ffbd12e87faf9216d6**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3264
RAD. No. 028-2018-00524-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE SCOTIABANK COLPATRIA**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 3049 del 9 de noviembre de 2018**, visto de las páginas 124 a la 141 del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) *Me permito comunicar a ustedes que este DESPACHO en providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia **DECRETO el embargo y retención preventiva de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos, bonos, acciones u otros o cualquier otro producto que ofrezca la entidad bancaria que figuren a nombre de los demandados **MFG INTERNATIONA TRADE S.A.S. y LUIS FERNANDO GIL ANDRADE** identificados con **NIT 900.729.314-2** y **C.C: 94.494.460**, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4° y las distintas circulares de la superintendencia financiera. **-LIMITESE** la anterior medida a la suma de **Setenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos M/cte. (\$77.250.000,00)**. . (...)”); **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal***

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff3e82fdbcb88440d51aa902f785201163acfc6a6fea14033e9ed9d2e1c7f64**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3286

RAD.: No. 028-2019-00811-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd5a1aefc1818ab7bfd98c0697f7c246463568946a55fb00a4696918f517282**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3236

RAD. No. 028-2021-00522-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22b0cc240fcb3c8111bbbebbbcefa25ad02577a2c2f478ba6023555d06d93**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3237

RAD. No. 028-2022-00106-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a7b9b9e8144df47229a6daaa17b62c0e7fca4d2ee0e33146ec6a8396addcc9**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3287

RAD.: No. 029-2020-00389-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3287, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO Nit. 8903104184

DEMANDADO: JONATAN RAMIREZ CLAVIJO C.C. 86065569

RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00389-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO**, contra **JONATAN RAMIREZ CLAVIJO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** del 50% del salario y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que percibe el demandado **JONATAN RAMÍREZ CLAVIJO** en la Secretaria de Salud; ordenado en **auto No. 1577** del **21-09-2020** y comunicado con **oficio No. 2039** de **21-09-2020**, librado por el **Juzgado 29 Civil Municipal**.

- **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo de placas placa FJT927 marca FORD ECOSPORT, tipo Camioneta, modelo 2020 de propiedad del ciudadano **JONATAN RAMÍREZ CLAVIJ**; ordenado en **auto No. 1715** del **01-10-2020** y comunicado con **oficio No. 2127** de **01-10-2020**, librado por el **Juzgado 29 Civil Municipal**.
- **DECOMIO** del vehículo de placa **FJT927** marca FORD ECOSPORT, tipo Camioneta, modelo 2020 de propiedad del ciudadano **JONATAN RAMÍREZ CLAVIJO**, identificado con CC. 86.065.569; ordenado en **auto No. 1577** del **21-09-2020** y comunicado con **oficio No. 4040** de **21-09-2020**, librado por el **Juzgado 29 Civil Municipal**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d4a6f4f021ff74ce98f5ed660bd8b98f7322adfa2aa1beda38841ddef5129**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3238

RAD. No. 029-2021-00802-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05676be589ced15418119f9201aecce1657e6de248617b5e75c1c842a609744**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3288

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2225 del 29 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 23 del 30-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240062cdc5207d3c484b01e095d54df14700e1ae2833a8a0d4564034f400af7d**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3265
RAD. No. 030-2020-00072-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden en los que a la apoderada judicial de la parte demandante y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 440 a la 443 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **ARTURO ESPINOZA LOZANO**, identificado con **C.C. No. 94.507.145** y **T.P. No. 156.549** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS Nit. No. 890.306.527-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba0f6a0cc1af21b3b0554aad13947add1db2203bc6213aaf39ed94390f5259**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3239

RAD. No. 030-2022-00240-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69608a45f6e7dbc83383296717185f71c07135681fa9fca994ea614080273e70**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3293

RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, del estudio del expediente, se evidencia en **auto No. 2655 de 24 de abril de 2023**, se fijó fecha de remate para el **15 de junio de 2023**; sin embargo, se tiene que en esa fecha y hora, ya existe una audiencia fijada en otro asunto, luego entonces, y con el fin de sanear las irregularidades que puedan presentarse, el Juzgado dispondrá fijar una nueva fecha y hora para el señalamiento de la misma, como quiera que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P. para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra archivo 23 del expediente digital

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 813217** por la suma de **\$113.282.000,00 M/Cte.**, la del **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, (Fl 28 expediente físico)

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate. **Precisando, además, que debe publicarse en una radiodifusora del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.**

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Jp.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEPTIMO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – **COMUNIQUESE** a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d5b9b7deacb603b8b6e9f4b4a59841ea618c5af61a2a163c3e55d231b831f8**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3240
RAD. No. 031-2018-00154-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c147eac828d41c7f48b921bbd6b1a3b0e236a5dea148d0a4d69fdb5a6831ce2**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3266
RAD. No. 031-2020-00134-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3266, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial El Diamante I P.H. Nit. No. 800.158.438-3

Demandado: Sammy Andrey Galeano Noguera C.C. 14.623.012

Radicación: 76-001-40-03-031-2020-00134-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nos. 370-295516, 370-295519 y 370-295520, local comercial 1ª, 3 y 4**, del tercer piso, respectivamente ubicado en el **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, y que le corresponden al demandado, señor **SAMMY ANDREY GALEANO NOGUERA C.C. 14.623.012**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a76157f02d8b0d8743a826f84d9af4ee065fad3f72bba41e213501bdb0226a**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3289

RAD.: No. 031-2020-00464-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3289, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1

Demandado: FELIX DAVID SABOGAL PINEDA C.C. 16.376.061

Radicación: 76001400303120200046400

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **FELIX DAVID SABOGAL PINEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otra sumas de dinero el demandado **FELIX DAVID SABOGAL PINEDA C.C. 16.376.061** en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA,

BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO PICHINCHA; ordenado en **auto No. 157 del 17-03-2021** y comunicado con oficio No. **282 del 17-03-2021** librado por el **Juzgado 31 Civil Municipal**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e88fd00b35e3953bea9c28333beacdc010a2a316f750d13e57c49340f51f36**

Documento generado en 17/05/2023 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3267
RAD.: No. 033-2019-00988-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto (I) No. 0297 del 18 de enero de 2023**, visible en la página 205 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NIÉGASE** la solicitud de requerir a la sociedad **CERTI COBROS S.A.S.**, toda vez que revisado el expediente, no se observa que se haya decretado y comunicado medida cautelar alguna a dicha entidad. (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia al correo juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063a586cf0733c2a128d421d21603370104d6402060d357a0eaf6698d94e853d**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3268

RAD. No. 033-2021-00619-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1432** de fecha **4 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aac9f407895e71d14364b2c44e17958f889ad5aebfeeaf8045c0c9eb3ea0e**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3241

RAD. No. 033-2021-00619-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5af09dc32d300ff0710d5f13cc69d087a138f426bd4a69b0989133d333fdbb**

Documento generado en 17/05/2023 10:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3269
RAD. No. 033-2022-00567-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1435** de fecha **4 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a792e906b0f5973cda829c19128fa881828e74a43010c4f1123e76d941cb5**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3242

RAD. No. 033-2022-00567-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de74df17da0e9bca36267a841d1a8ba3ca5e677f7d137d8124227d8de8faff95**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3243

RAD. No. 034-2022-00305-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca3571866bbf33382a24aa4650e11f8d75f5ffeff217d7ec6ab39d7abf552e1**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3290

RAD.: No. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra de la sustituta demandada **Ana Mercedes Daza López**, sin embargo, una vez realizado el expediente y realizado respectivo control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., encuentra el Despacho que, si bien es cierto obra a folio 125 del expediente físico una notificación personal efectuada por la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a la señora **Ana Mercedes Daza López**, lo cierto es que, en dicha notificación no se menciona el auto que se le está noticiando, pues en su contenido, puede leerse que en forma equivocada realizo una posesión a un cargo “**por su leal saber y entender**”; pero no se le informó el contenido del **auto No. 405 de 19 de febrero de 2016**, mediante el cual se libra la orden de apremio.

En consecuencia, y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte interesada realizar la notificación efectiva del contenido del **auto No. 405 de 19 de febrero de 2016**, en el que se libra mandamiento de pago a la demanda sustituta señora **Ana Mercedes Daza López** conforme a las reglas ya establecidas.

Finalmente y en cuanto al reporte de los títulos judiciales solicitado por la parte actora, que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ORDENASE a la parte interesada, la notificación del auto del **auto No. 405 de 19 de febrero de 2016**, en el que se libra mandamiento de pago a la demanda sustituta señora **ANA MERCEDES DAZA LÓPEZ**, conforme a las reglas ya establecidas.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante, para que allegue un certificado de tradición actualizado, del inmueble objeto de litigio con **matrícula No. 370 – 203407**, previo a ordenar la corrección solicitada por la parte actora en lo que respecta a la **anotación No. 16**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150cd81192b316ac4bd86e71bac48880e21db1c07481db1b0d17f6045c8e2d61**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3291

RAD.: No. 035-2021-00151-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que el capital ordenado para liquidar los intereses de mora es únicamente por la suma de **\$17.739.383,00 M/Cte.**, y no sobre la totalidad del capital, tal y como se dispuso en el auto ejecutivo de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.739.383,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	831
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.296.084
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.739.383
SALDO INTERESES	\$ 11.296.084
DEUDA TOTAL	\$ 29.035.467

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-04-2023**, en la suma de total de **\$29.035.467,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd4b2a27a84a89ed18befb6e3e0ca366f15fb5ee319e22478c65ec649292b62**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3244
RAD. No. 035-2021-00607-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb9dab7109a4f0ff25d93ef4efca458b681b57b82b8c82676b253133fa413b0**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3292

RAD.: No. 035-2021-00710-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2023** en la suma total de **\$19.294.290,27 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digita, descontado el valor de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54369a69ed2077f8a269937b896d5f8c8882697c32f842c521507cd299eceda2**

Documento generado en 17/05/2023 10:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3245

RAD. No. 035-2022-00040-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831ab57c4f2cc5db4aee5b1ec71c1d08959d8e1d06de2c70ebd811da2f64f11f**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3246

RAD. No. 035-2022-00288-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228fd5b461706c436a91160ed36ca3b99c6c2655891c70ca3a03cb29fc57b77a**

Documento generado en 17/05/2023 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>